

Señores
ANONIMO
CL 49 SUR 89 A 92Decisión empresarial No. 1416696 emitida el día 25 de abril de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1488064 del día 11 de abril de 2024**ANTECEDENTES.**

1. En atención a la petición anónima 2101062024 radicada en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas- Bogota te escucha de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

PERSONA SE COMUNICA DE MANERA ANONIMA PARA RADICAR UNA PETICION EL DIA 08042024, SIENDO LAS 08:31, YA QUE, EN LA CALLE 49 SUR NO. 89 A 92, EN EL BARRIO LA MARGARITA, LOCALIDAD DE KENNEDY, CUANDO PASA EL VEHICULO COMPACTADOR DE BASURA PARA LLEVAR A CABO LA RECOLECCION CORRESPONDIENTE, LOS FUNCIONARIOS LE PIDEN DINERO A LOS CIUDADANOS POR LEVANTAR Y LLEVAR LOS MUEBLES VIEJOS QUE DEJAN EN EL SITIO. SE REQUIERE QUE LA ENTIDAD COMPETENTE SE ENCARGUE DE SU CASO.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS 1488064, que:

Se verifico la novedad reportada y se procede a hablar con la tripulación sobre su comportamiento, se realiza llamada de atención verbal por el momento. La reclamación es anónima y no existe evidencia al respecto de lo mencionado; igual la tripulación queda advertida sobre el tema

DECISIÓN.

Se informa al usuario anónimo las acciones adelantadas

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,**HERBERT KALLMANN GARCIA**
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia